000903/2024

Comodoro Rivadavia, siete de noviembre de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"S., C. T. c/ V., R. G. s/ VIOLENCIA FAMILIAR" Expte. N° 903/24**, venidos de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero de Familia (Expte. N° 3300/24), por haber interpuesto el demandado, recurso de revocatoria con apelación contra la resolución dictada el 13/10/24.

I. En forma preliminar y analizando la temporaneidad del recurso, se advierte que la resolución cuestionada, le fue notificada personalmente al recurrente el mismo día de su dictado, el 13/10/24.

Conforme lo dispuesto por el inciso 1° del art. 246 del Código Procesal, el plazo para presentar el recurso de apelación, vencía el 21 de octubre de 2024 y como término máximo debió ser acompañado en las dos primeras horas del siguiente día hábil, 22 de octubre de 2024, conforme plazo de gracia art. 125 CPCC.

De la recepción del escrito digital ID 1690580 (22/10/24 14:24 h), surge que el mismo se presentó una vez vencido el término de ley.

Toda vez que los plazos son de orden público y en razón que el Tribunal de apelación, como juez del recurso, está facultado para examinar tanto su procedencia cuanto su admisibilidad, pues sobre dicha cuestión no se encuentra ligado ni por la conformidad de las partes, ni por la resolución de la Sra. jueza de grado, aun cuando esté consentida (art. 279 C.P.C.C.), corresponde declarar la extemporaneidad de la

presentación del recurso interpuesto por la parte demandada.

II. Sin imponer costas ni regular honorarios atento como se decide.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Declarar mal concedido el 23/10/24, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada mediante escrito ID 1690580.

2) Sin imponer costas ni regular honorarios conforme considerando respectivo. **3)** Regístrese y notifíquese.

SENTENCIA REGISTRADA BAJO EL N° 581 AÑO 2024
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS